



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

XDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1 VIGO

SENTENCIA: 00248/2019

Modelo: N11600
LALÍN, 4-5ª PLANTA (EDIFICIO ANEXO)

N.I.G: 36057 45 3 2019 0000037
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000020 /2019 /-JA
Sobre: ADMON. LOCAL
De D/Dª:
Abogado: RUBEN NOGUEIRA MARTINEZ
Procurador D./Dª: LUIS RAMON VALDES ALBILLO
Contra D./Dª CONCELLO DE VIGO,
Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO, FRANCISCO JAVIER GARCIA MARTINEZ
Procurador D./Dª , MARIA ROSARIO ELISA DIAZ MOURE

SENTENCIA N° 248/2019

En Vigo, a tres de septiembre de dos mil diecinueve.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. LUIS-ÁNGEL FERNÁNDEZ BARRIO, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de los de Vigo los presentes autos de Procedimiento Abreviado, seguidos con el número 20/2019, a instancia de D. , representado por el Procurador Sr. Valdés Albillo bajo la dirección técnica del Letrado Sr. Nogueira Martínez, frente al CONCELLO DE VIGO, representado por el Sr. Letrado de sus servicios jurídicos, con intervención de D. JOSÉ VIDAL OITAVÉN, representado por la Procuradora Sra. Díaz Moure y defendido por el Letrado Sr. García Martínez; con el siguiente objeto:

Inactividad del Concello de Vigo en relación con la inejecución de la resolución dictada por el Consello da Xerencia



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

Municipal de Urbanismo de 12.4.2018 en el expediente de restauración de la legalidad urbanística 19812/423.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- De la oficina de reparto del Decanato de los Juzgados de Vigo, se turnó a este Juzgado escrito de demanda de recurso contencioso-administrativo formulado contra la inactividad arriba indicada, solicitando se condene al Concello de Vigo a ejecutar el acto administrativo dictado el 12.4.2018; con imposición de costas.

SEGUNDO.- Admitida a trámite el escrito , se acordó tramitarlo por los cauces del procedimiento abreviado, recabando el expediente administrativo y convocando a las partes al acto de la vista, que tuvo lugar el día nueve de julio.

Tras la ratificación de la demanda, se contestó en forma de oposición por la representación de la Administración demandada, instando la desestimación de aquélla.

Idéntica postura procesal asumió la defensa del Sr. , personado en actuaciones en calidad de interesado.

Después de recibirse el pleito a prueba, se formularon oralmente las conclusiones definitivas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- *De los antecedentes necesarios*

El 12 de abril de 2018, el Consello da Xerencia Municipal de Urbanismo del Concello de Vigo dictó resolución, que ponía fin al expediente de protección de la legalidad urbanística nº 19812/423, mediante la cual se declaró que las obras ejecutadas por el Sr. en , consistentes



en la ejecución de tres muros de contención de tierras y un movimiento de tierras que modificó la rasante natural del terreno configurando tres niveles de aterrazamiento en un volumen aproximado de 1.500 m³, sin licencia, eran incompatibles con el ordenamiento.

En consecuencia, se ordenó la demolición de lo obrado, restaurando la parcela a su estado original.

El propietario de las obras interpuso recurso de reposición, que fue expresamente desestimado mediante resolución de 7 de febrero de 2019.

En el interin, en fecha 14 de enero de 2019, por el Sr. se presentó demanda denunciando inactividad del Concello de Vigo por no haber procedido a la ejecución de la decisión adoptada en abril del año anterior; pretensión que ya había instado en sede administrativa merced a escritos datados en septiembre y diciembre.

SEGUNDO.- *Del fondo del asunto*

En la demanda, se ejercita la acción que el art. 29.2 de la Ley de la Jurisdicción contempla: "cuando la Administración no ejecute sus actos firmes podrán los afectados solicitar su ejecución, y si ésta no se produce en el plazo de un mes desde tal petición, podrán los solicitantes formular recurso contencioso-administrativo, que se tramitará por el procedimiento abreviado regulado en el [art. 78](#)."

El presupuesto esencial para la viabilidad de la acción estriba en que el acto administrativo cuya inejecución se denuncia haya alcanzado firmeza, por no haberse impugnado en tiempo y forma o por haber sido desestimado expresa y definitivamente el recurso interpuesto.

En el caso analizado, es claro que la resolución dictada en abril de 2018 no era firme cuando se presentó la demanda de



esta litis, pues pendía aún el recurso de reposición formulado por el Sr. . Recurso que se resolvió unos días después, en febrero de 2019 en sentido desestimatorio. Y contra esa decisión, el propietario de las obras ha interpuesto el contencioso-administrativo.

Es cierto que la Administración no resolvió en plazo el recurso de reposición, y que tampoco se acordó expresamente la suspensión de la ejecutividad del acto originario, pero estas circunstancias no empecen para sustentar la afirmación más arriba referida: la orden de demolición no era firme en sede administrativa, por lo que no se podía pretender ante la Jurisdicción la condena del Concello a ejecutar un mandato que aún no había causado estado.

En definitiva, la declaración de ilegalidad de las obras - y la subsiguiente obligación de demolición- no era firme cuando se interesó en vía administrativa la ejecución, ni cuando se interpuso la demanda. En realidad, tampoco lo era cuando se celebró el juicio, al constar que se ha interpuesto ulterior recurso contencioso (autos de P.A. 114/2019).

En consecuencia, se desestima la demanda.

TERCERO.- *De las costas procesales e instrucción de recursos*

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 139 LJCA, habría de regir el criterio objetivo del vencimiento, toda vez que la demanda es íntegramente desestimada. Sin embargo, en este caso se opta por la no imposición, ya que el Concello de Vigo no resolvió en plazo el recurso de reposición arriba aludido, ni tampoco consta que comunicase formalmente al ahora demandante su interposición.

Contra esta resolución no cabe interponer recurso de apelación, toda vez que la cuantía del pleito no alcanza el



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

umbral de 30.000 euros: tal y como consta al folio 38 del expediente, las obras han sido valoradas en 17.284 euros.

Vistos los artículos citados, y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por D. frente al CONCELO DE VIGO, con intervención de D. , tramitada como Procedimiento Abreviado nº /2019, con relación al objeto procesal reseñado en el encabezamiento.

No se hace expresa imposición de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que es firme pues contra ella no cabe interponer Recurso ordinario alguno.

Así, por esta Sentencia, definitivamente Juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

PUBLICACIÓN. Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la ha dictado, estando celebrando Audiencia Pública y ordinaria en el día de su fecha. Doy fe.-